



SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 5ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 42 99 15
Fax.: 928 42 97 75
Email: s05audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Resolución: Sentencia [REDACTED]

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:

[REDACTED]
Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Apelado	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Apelado	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Apelante	ANFI SALES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Apelante	ANFI TAURO S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Apelante	ANFI RESORTS S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

Ilmos. Sres.-

PRESIDENTE: Don Víctor Caba Villarejo

MAGISTRADOS: Don Víctor Manuel Martín Calvo

Don Miguel Palomino Cerro

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve;

VISTAS por la Sección 5ª de esta Audiencia Provincial las actuaciones de que dimana el presente rollo en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº Tres de San Bartolomé de Tirajana en los autos referenciados (Juicio Ordinario n.º [REDACTED]) seguidos a instancia de [REDACTED] Y [REDACTED] parte apelada, representados en esta alzada por el Procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez y asistidos por el Letrado don Pedro Montesdeoca Martín contra las entidades mercantiles ANFI SALES,S.L, ANFI TAURO, SL, y ANFI RESORTS, SL, parte apelante, representadas en esta alzada por el Procurador [REDACTED] y asistidos por el Letrado X [REDACTED], siendo ponente el Sr. Magistrado Don Víctor Caba Villarejo, quien expresa el parecer de la Sala.





FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de las entidades mercantiles ANFI SALES, S.L, ANFI TAURO, SL y ANFI RESORTS, SL contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de San Bartolomé de Tirajana de fecha 15 de septiembre de 2017 en los autos de Juicio Ordinario nº [REDACTED], que confirmamos condenando a la parte apelante al pago de las costas procesales devengadas en esta alzada.

Llévese certificación de la presente Sentencia al rollo de esta Sala y a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndolas saber que contra la misma podrá interponerse recurso de casación exclusivamente por interés casacional (art. 477.2.3º LEC), al haberse seguido el procedimiento por razón de la materia y/o por cuantía inferior a 600.000,00 €, y, en su caso, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal (por los motivos dispuestos en el art. 469 LEC). Deberá interponerse ante este Tribunal en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de esta sentencia, y cuyo conocimiento corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo, debiéndose cumplir los requisitos previstos en el Capítulo IV –en relación con la Disposición Final decimosexta– y en el Capítulo V del Título IV del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Al tiempo de interponerse será precisa, bajo perjuicio de no darse trámite, la constitución de un depósito de cincuenta euros, por cada uno de los recursos interpuestos, debiéndose consignar en la oportuna entidad de crédito y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre de este Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

